



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 16 de Octubre, 2000

Suplemento al número 124

SUMARIO

Pág.

Administración Local
Ayuntamiento de: Munera

1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MUNERA ANUNCIO

Concluido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación inicial de Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y cuadro de infracciones y sanciones, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 15 de junio de 2000, y no habiéndose presentado dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de dicha regulación:

Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

Índice:

Título preliminar:

Del objeto y ámbito de aplicación.

Título primero:

De la circulación urbana.

- Capítulo I: Normas generales.
- Capítulo II: De la señalización.
- Capítulo III: De la parada y estacionamiento.
 - Sección 1ª. De la parada.
 - Sección 2ª. Del estacionamiento.
- Capítulo IV: Del servicio de estacionamiento.

Título segundo:

De las actividades en vía pública.

- Capítulo I: Carga y descarga.
- Capítulo II: De las ocupaciones de la vía pública.
 - Sección 1ª. Normas generales.
 - Sección 2ª. Andamios.
 - Sección 3ª. Contenedores.
 - Sección 4ª. Mesas, sillas y toldos.

- Sección 5ª. Protección de aceras.
- Sección 6ª. Máquinas expendedoras.
- Sección 7ª. Atracciones feriales.
- Sección 8ª. Actuaciones artísticas.
- Sección 9ª. Elementos publicitarios.

Título tercero:

De las licencias para entrada y salida de vehículos (vados).

Título cuarto:

De las medidas cautelares.—Retirada de vehículos de la vía pública.

Título quinto:

Del procedimiento sancionador.

ANEXOS

Anexo I: Calles reguladas.

Anexo II: Cuadro de infracciones y sanciones.

Título Preliminar

Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.—Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley de Bases del Régimen Local y por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.—Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso de las vías urbanas, haciendo compatibles los usos peatonales y motorizados, racionalizando el uso de los aparcamientos, y tratando de asegurar una utilización equitativa de los mismos.

Artículo 3.—Ámbito de aplicación. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías del término municipal y obligarán a los/las titulares de las mismas y a sus usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre o utilice la vía para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de licencia municipal.

Título primero

De la circulación urbana

Capítulo I: Normas generales

Artículo 4.—Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Artículo 5.—La realización de obras o instalaciones en la vía objeto de esta ordenanza necesitará la previa licencia municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general.

Artículo 6.—Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento o hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 7.—El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías reguladas por la presente ordenanza es de 40 km. por hora sin perjuicio de que la

autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores.

Artículo 8.—Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su Reglamento, y la presente Ordenanza, así como a todas aquellas disposiciones que en esta materia sean de aplicación.

Artículo 9.—Se podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

Capítulo II: De la señalización

Artículo 10.—La señalización de las vías urbanas corresponde, con carácter exclusivo, a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

Artículo 11.—No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar en la vía ningún tipo de señalización sin la previa autorización municipal. La licencia determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

La Policía Local, por razones de seguridad, de orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas o de vehículos, y también en casos de emergencia. Con este fin, podrán colocar y retirar provisionalmente las señales precisas y tomar las oportunas medidas preventivas.

Cuando las circunstancias especiales lo requieran, la Policía Local podrá tomar medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando la entrada a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Capítulo III: De la parada y estacionamiento

Sección 1ª. De la parada

Artículo 12.—Se entiende por parada toda detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas cuya duración no exceda de dos minutos y sin abandonar el conductor el vehículo; y si excepcionalmente lo hace, tendrá que tenerlo suficientemente al alcance para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o las circunstancias lo exijan. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 13.—La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un sólo sentido de circula-

ción también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 14.—En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación; y en las calles con chaflán, justamente en el chaflán mismo, sin sobresalir de la alineación de los bordillos. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 15.—Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determinen la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general, se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 16.—Los autobuses tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 17.—La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibido la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 18.—Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.

b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de vehículos o peatones.

c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.

d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

f) Sobre las aceras paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de éstos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que éstas vayan dirigidas.

j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Bando de la Alcaldía, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Artículo 19.—Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 20.—El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 21.—Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 22.—En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un sólo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 23.—Las personas conductoras deberán es-

tacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 24.—No se podrá estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo motor.

Artículo 25.—La autoridad municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la autoridad municipal determine mediante el correspondiente bando.

Artículo 26.—El ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 27.—La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros cuadrado a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 20 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La autoridad municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

Artículo 28.—Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares donde lo prohiban las señales correspondientes.

b) Donde esté prohibida la parada.

c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de cinco días consecutivos. A efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.

d) En doble fila en cualquier supuesto.

e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías.

f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.

g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

i) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

l) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

ll) En los vados, total o parcialmente.

m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

o) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

p) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

q) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

Artículo 29.—Paradas de transporte público.

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.

2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.

4. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Artículo 30.—Estación de autobuses. Las estaciones de autobuses y las terminales autorizadas, serán el origen o final de las líneas de transporte regular de viajeros de carácter interurbano.

Título segundo

De las actividades en vía pública

Capítulo I: Carga y descarga

Artículo 31.—Las labores de carga y descarga se

realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 32.—La carga y descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Artículo 33.—La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

—Camiones de 12 toneladas y media o más.

—Vehículos que transporten mercancías peligrosas.

—Otras.

Artículo 34.—Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 35.—Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva licencia para la ocupación de la vía pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 36.—Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones

para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 37.—Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 38.—No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 39.—No podrán efectuarse operaciones de carga y descarga en lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

Artículo 40.—Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 60 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto. La hora de inicio de la operación, se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

Artículo 41.—Circulación de vehículos de dos ruedas.

1.—Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

2.—Los vehículos a los que se refiere el apartado anterior, no podrán circular en ningún caso por las aceras, andenes y paseos.

Artículo 42.—Transporte escolar y de menores.

1.—La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población estará sujeta a la previa autorización municipal.

2.—En la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado de escolares en vehículos automóviles públicos o de servicio particular complementario, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando la edad de un tercio, como mínimo, de los alumnos transportados, referida al principio del curso escolar, sea inferior a catorce años, y el vehículo circule dentro del término municipal.

3.—Se considerará transporte urbano de menores, el transporte no incluido en el artículo precedente, realizado en vehículos automóviles de más de nueve plazas, incluida la del conductor, sea público o bien de servicio particular complementario, cuando como mínimo las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de catorce años y el itinerario se efectúe totalmente por el término municipal.

4.—Deberán solicitar la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud la documentación requerida en la Legislación vigente, y, en el caso del transporte escolar, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

5.—La autorización sólo tendrá vigencia para el curso escolar correspondiente.

Se deberá solicitar nueva autorización por cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

Artículo 43.—Usos prohibidos en la vía pública: No se permitirá en las zonas reservadas al tráfico de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan presentar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que las practiquen.

Capítulo II: De las ocupaciones de la vía pública

Sección 1ª. Normas generales

Artículo 44.—La ocupación del dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones cuando el municipio tenga atribuidas competencias al menos en materia de ordenación y regulación del tráfico. Las licencias se solicitarán a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente admitidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinan en los artículos que conforman esta Ordenanza o se establezcan en bandos o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar la alcaldía, o en su caso dispongan las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Artículo 45.—Las ocupaciones del dominio público llevadas a cabo en las inmediaciones de monumentos histórico artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Sección 2ª. Andamios

Artículo 46.—La instalación de andamios que supongan utilización del dominio público requerirá en todos los supuestos la previa obtención de licencia municipal, cuya solicitud al Ayuntamiento se formulará en los términos del artículo 70 de la Ley 30/92 y por la causa, forma y requisitos que a continuación se detallan:

a) Causa y forma de solicitud:

a.1) El andamio como actuación complementaria a una licencia de obras se solicitará como norma general, conjuntamente a aquélla.

a.2) Cuando sea necesaria su instalación a causa de procedimientos contradictorios de ruina, órdenes de ejecución u otros actos (judiciales o administrativos), se solicitará licencia amparada en ellos.

a.3) Igualmente podrá solicitarse licencia con motivo de pintura de fachada de inmuebles.

Generalidades a tener en cuenta:

1.—El itinerario peatonal protegido deberá tener un

ancho mínimo de 0'80 metros, salvo zonas de alta densidad de tráfico peatonal que requerirá mayor anchura.

2.—En caso de montar marquesinas voladas sobre la calzada, éstas deberán tener un gálibo mínimo de 4,50 metros.

3.—Si el andamio invade calzada o éste, aún quedando sobre la acera, esté a menos de 30 cm. de aquélla, deberá señalizarse con barreras de seguridad tipo bionda o similares, debidamente balizadas y con las luces correspondientes, si no hubiese suficiente iluminación.

4.—Todos los elementos estructurales, auxiliares o de protección deberán tener la suficiente capacidad mecánica para resistir los esfuerzos a los que pueden estar sometidos.

Otras obligaciones de los titulares de la licencia:

Los titulares de la autorización municipal vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

—Adoptar cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas durante la realización de los trabajos.

—Será responsabilidad del titular de la autorización todo daño material o personal que pueda ocasionarse como consecuencia del desarrollo de la obra o instalación.

—Deberán respetarse los accesos a la propiedad con la debida seguridad a los propietarios.

Sección 3ª: Contenedores

Artículo 47.—Como norma o principio general, deberán colocarse en las aceras de amplitud suficiente, entre los alcorques de los árboles, donde existan, y dejando libre como mínimo un paso de 1,50 m., o en las calzadas, en zonas de aparcamientos permitidos, de modo que no sobresalgan en dicha zona y no sean un obstáculo que entorpezca la libre circulación de los vehículos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 48.—La persona interesada deberá señalizar convenientemente el contenedor por su cuenta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 140 y 141 del Reglamento General de Circulación.

Artículo 49.—Los lugares destinados a contenedores tendrán la consideración de reserva de estacionamiento u ocupación por obras.

Sección 4ª. Mesas, sillas y toldos

Artículo 50.—Las peticiones solicitando permiso para la instalación en vía pública de mesas y sillas deberán ir acompañadas necesariamente de la documentación siguiente:

—Justificante de haber obtenido previamente la Licencia de Actividad.

—Fotocopia de carnet de identidad.

—Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar.

—Plano de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.

—Justificante de haber ingresado el 50% del importe de la ocupación de la vía pública con las mesas, calculado sobre la base del total del año anterior.

Artículo 51.—Otras condiciones:

1) Las mesas se colocarán como norma general frente a la fachada del establecimiento o adosadas al bordillo y separadas de éste 50 cm., pudiendo no obstante, autorizarse su instalación alternativamente en bordillo o fachada cuando lo solicite el interesado y existan razones especiales que lo aconsejen (modificaciones en el tráfico de peatones y otros).

2) Para las mesas que se hayan de colocar en jardín público o zona ajardinada, se solicitará el previo informe del Servicio correspondiente.

3) La colocación de mesas en zona peatonal requerirá, en cada caso concreto, un estudio especial, atendiendo a la anchura y demás características de la calle.

4) Se deberá limpiar la zona, una vez retirada la terraza al término de la jornada.

5) No se podrá hacer uso de reproductores de música.

6) Tendrán la responsabilidad de que los clientes de su terraza se abstengan de realizar cánticos, dar voces o alborotar de forma que pueda molestar a la vecindad.

7) Satisfacer las tasas correspondientes.

8) El ayuntamiento se reserva el derecho de delimitar el dominio público a ocupar por los propietarios de las terrazas.

Artículo 52.

1) La autorización se concederá por unidades de superficie.

2) Estas unidades se agruparán en módulos de 2x2 metros correspondiendo a una mesa por cuatro sillas.

3) Las autorizaciones serán de temporada desde el 15 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive, debiendo solicitarse la renovación por el interesado.

4) Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o petición motivada de los Servicios Municipales, u otras circunstancias de interés general (como pueda ser la ordenación del tráfico, etc.), el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización sin derecho de indemnización alguno.

Artículo 53.—En principio pueden instalarse las mesas en la totalidad de la anchura de la fachada del establecimiento, si otras circunstancias (paso de peatones, salidas de emergencia, vados, etc.) no lo impiden.

No se podrán instalar las mesas fuera de la línea de fachada del establecimiento a no ser que los/las propietarios/as de los establecimientos colindantes dieran su autorización expresa, que deberá aportarse por la persona interesada en el expediente que se tramite al efecto, dejando en todo caso expedito el acceso a las viviendas y locales comerciales.

Artículo 54.—Los/las propietarios/as de los establecimientos a los que se les autorice la ocupación precario de parte de la vía pública vienen obligados/as especialmente a cumplir lo siguiente:

1) Dejar expedito el acceso a la entrada de los edificios y locales comerciales.

2) Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que sus clientes lo hagan.

3) Colocar en sitio visible mediante un marco adecuado o funda de plástico, el permiso correspondiente

para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local, sin necesidad de exigir su exhibición.

4 a) Las mesas y sillas a instalar serán de materiales de buena calidad acordes con el entorno.

b) Caso de instalar sombrillas éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.

5 a) En el supuesto de que la autorización de las mesas fuera para zonas peatonales éstas no se podrán instalar durante el horario en que esté permitida la circulación de vehículos.

b) Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencias tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas se lo impidieran o dificultaran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas al fin de facilitar la maniobra del vehículo.

6) Mantener en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada por las mesas.

Artículo 55.—A efectos de la presente Ordenanza se consideran toldos sujetos a su normativa, aquellos cuyo soporte total o parcial se apoye sobre la vía pública. Estos pueden ser de las siguientes clases:

1) Los que sirvan de resguardo a mesas y sillas.

2) Aquellos que sean abatibles y de protección de escaparates.

3) Los especiales que sirvan de acceso a un determinado edificio o comercio.

Artículo 56.—En cualquier caso deberá quedar libre como mínimo un gálibo de 2,50 m.

Artículo 57.—Se instalarán sin cimentaciones fijas, de tal forma que sea fácilmente desmontable, a 0,50 m. del bordillo de la acera.

Sección 5ª. Protección de aceras

Artículo 58.—La colocación de elementos para la protección de aceras en la vía pública cumplirá la doble función de impedir el acceso de vehículos a las aceras, y de proteger la libre circulación de peatones por éstas.

Artículo 59.—La instancia presentada en el Registro de Entrada, deberá ir acompañada del correspondiente croquis en el que figure acotada la longitud y forma de la línea de fachada, de bordillo de acera con los anchos de la misma, y puntos en los que se solicita la colocación de dichos elementos y la autorización de los/las vecinos/as.

Artículo 60.

1) En general, cuando el ancho de la acera (acera más bordillo) sea inferior a 1,20 metros, no podrá ser colocado ningún elemento de protección de la misma, puesto que crearía un obstáculo permanente al paso de peatones y al desalojo en caso de emergencia de los habitáculos próximos.

2) No obstante, excepcionalmente y previo el correspondiente estudio técnico, podrá autorizarse la instalación de elementos protectores en aceras inferiores a 1,20 metros, siempre que medie entre el elemento protector y la fachada un mínimo de 0,80 metros.

Artículo 61.—Los elementos de protección de aceras a colocar podrán ser vallas, bolardos y macetonés.

Artículo 62.—En aquellas calles que hayan sido de-

claradas peatonales, pero no haya sido modificada su estructura de pavimento, conservando la calzada y acera, podrán colocarse elementos de protección de la calzada siempre que se respete el acceso a la propiedad y el paso de vehículos de urgencia. Los elementos a colocar estarán acordes al entorno arquitectónico de la zona.

En las calles declaradas peatonales que hayan sido modificadas en su estructura de pavimento, podrán colocarse elementos de protección, cumpliendo las condiciones mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 63.—En las aceras con ancho comprendido entre 1,20 metros y 3 metros, se podrán colocar vallas o bolardos según modelos y calidades autorizados por el Ayuntamiento, siempre que entre ejes exista una distancia de 1,50 metros.

Artículo 64.—En las aceras con ancho comprendido entre 3 y 4 metros se podrán colocar vallas, bolardos y macetones. En el caso de colocar vallas se seguirá la norma dada en el apartado anterior.

En el caso de colocación de macetones, éstos se apoyarán directamente sobre la acera, mediando entre caras contiguas una distancia no superior a 1,50 metros ni menor a 1,20 metros.

Los macetones deberán tener unas medidas comprendidas entre los límites siguientes:

a) Dimensión perpendicular al bordillo de la acera, mínimo 0,40 metros y máximo 0,80 metros.

b) Dimensión paralela a la línea de bordillo, mínimo 1 metro y máximo 2.

La forma material de dichos macetones se ajustará a los modelos autorizados por el Ayuntamiento.

Los solicitantes podrán elegir libremente el tipo de plantas y flores, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública y seguridad del tráfico. Tendrán la obligación de plantar, regar, conservar y cuidar las flores y plantas de los macetones, manteniendo su aspecto estético; siendo a su completo cargo los gastos que ello ocasione, pudiendo el Ayuntamiento retirar sin previo aviso los macetones que se instalen cuando se observe negligencia o descuido en la conservación de los mismos. Los gastos de retirada serán cargados de oficio a los interesados de dicha solicitud.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar el tipo de plantas y macetones a instalar en una determinada calle.

Artículo 65.—En las aceras con ancho superior a 4 metros se podrán instalar los mismos elementos que en el apartado anterior con idénticas condiciones, con la única diferencia de que las dimensiones de los macetones, en su dimensión perpendicular al bordillo, podrán estar comprendidas entre 0,50 metros de mínimo y 1 metro de máximo.

En ningún caso se autorizará la colocación de los elementos referidos en dirección perpendicular a la calzada.

Artículo 66. Los elementos de protección de aceras colocadas hasta el momento sin autorización municipal, podrán ser autorizados siempre que se compruebe por el

Servicio correspondiente que reúnen el mínimo de las condiciones establecidas.

Sección 6ª. Máquinas expendedoras

Artículo 67.—Como norma general, se prohíbe la ocupación de bienes de uso público, y en especial de la vía pública, mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras.

Sección 7ª. Atracciones feriales

Artículo 68.—La autorización, cuando proceda, se concederá condicionada a:

1º Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de los vehículos de urgencia.

2º Que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Podrá limitarse la repercusión máxima de ruidos en el exterior del recinto donde se ejerza la actividad.

Sección 8ª. Actuaciones artísticas

Artículo 69.—Las actuaciones de carácter artístico tanto individualizadas como en grupo, tales como mimo, música, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, estarán sujetas a previa autorización municipal, la que se otorgará o denegará en virtud de los informes técnicos oportunos y/o en función de las molestias que puedan irrogarse a los ciudadanos.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, la Alcaldía podrá destinar zonas, fuera de la vía pública, para ejercitar este tipo de manifestaciones, determinándose en cada caso los requisitos y condiciones que deban concurrir.

Sección 9ª. Elementos publicitarios

Artículo 70.—La publicidad en la vía pública se considerará según los casos uso común especial o uso privativo de aquélla, según se determina en la Legislación vigente de régimen local.

No se permitirán actividades publicitarias con asiento en los pavimentos de calzada, aceras o bordillos, aunque sea parcialmente, y en los terrenos adquiridos o cedido para vías o espacios libres públicos, sin perjuicio de lo establecido en la concesión demanial que en su caso determine el Ayuntamiento.

Sólo se permitirá la instalación de vallas publicitarias en dominio público mediante régimen de concesión como consecuencia del concurso convocado por el Ayuntamiento y regulado por los pliegos de condiciones que se establezcan al efecto.

En caso de actividades publicitarias con asiento en bienes de propiedad particular, deberá solicitarse licencia municipal, a la que deberá acompañarse la autorización correspondiente del titular o propietario del inmueble.

Título tercero

De las licencias para entrada y salida de vehículos (vados)

Artículo 71.—Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea

necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impide el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

La licencia de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 72.—Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.—Permanentes:

—Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de cuatro vehículos.

—Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.

—Garajes destinados a vivienda unifamiliar.

—Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.

—Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.

—Aparcamientos de promoción pública.

—Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

B.—Laboral:

Se otorga a las siguientes actividades:

—Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aún teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.

—Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.

—Almacenes de actividades comerciales.

—Concesionarios de automóviles, compra-venta de vehículos usados y alquiler sin conductor.

—Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9'30 a 20'30 con excepción de domingos y festivos.

C.—Nocturnos:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

—Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.

—A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

El horario en que se autoriza es de 21'00 a 9'00 horas durante todos los días de la semana.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una licencia municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones

Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Artículo 73.—Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.—Vertical:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Excmo. Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

—El número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

—Los metros de reserva autorizada.

—La denominación del vado:

• Permanente.

• Laboral.

• Nocturno.

Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

—La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.—Horizontal:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la medida del ancho autorizado para la entrada, pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 74.—El Ayuntamiento podrá suspender con carácter temporal, por razones de tráfico u otras circunstancias extraordinarias obras en vía pública, los efectos de la licencia.

Título cuarto

De las medidas cautelares

Retirada de vehículos de la vía pública

Artículo 75.—La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

1) En lugares que constituya un peligro.

2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.

3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.

4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.

5) Si se encuentra en situación de abandono.

6) Incorrectamente en zonas de estacionamiento con limitación horario.

7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.

9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.

10) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta ordenanza.

Artículo 76.—Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1) En las curvas o cambios de rasantes.

2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

6) En plena calzada.

7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 77.—Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1) Cuando esté prohibida la parada.

2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.

3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.

4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

9) En vías de atención preferente.

Artículo 78.—El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

Artículo 79.—Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 80.—La autoridad municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1) Cuando se encuentre estacionado durante un período superior a dieciséis días en el mismo lugar de la vía.

2) Cuando presente un notable estado de deterioro.

3) Cuando los desperfectos del mismo hagan imposible que se pueda mover por sus propios medios.

Los gastos correspondientes de traslado y permanencia en el Depósito Municipal de Vehículos, serán a cargo del titular del vehículo.

Artículo 81.—Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.

A estos efectos, la autoridad municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Artículo 82.—Podrán, asimismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la autoridad municipal, de modo eventual o permanente, a la ocupación por otros usuarios o realización de determinadas actividades. Ello se producirá cuando tenga lugar:

1) En zona de carga y descarga.

2) En zona de paso de minusválidos.

3) En zona de aparcamiento especial para automóviles de minusválidos.

Artículo 83.—Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares. La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de precio o tasa de ningún tipo.

Artículo 84.—Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. La retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 85.—La retirada del vehículo se suspenderá

inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, teniendo que abonar los gastos que se derivan de la correspondiente Ordenanza.

Artículo 86.—Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la autoridad municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negará a retirarlo de inmediato.

Título quinto

Del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador en materia de multas de tráfico, será el previsto en el Real Decreto 320/1994

de 25 de febrero, y para lo no contemplado en el mismo resultarán aplicables las disposiciones correspondientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria

Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza, por la Policía Local, se informará mediante boletines de denuncia sin efecto, de las infracciones cometidas.

Disposición final

La presente Ordenanza, junto con el cuadro de infracciones y sanciones, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, en caso de existencia de reclamaciones, y publicado su texto íntegramente en el *Boletín Oficial* de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I: Calles reguladas

Todas las calles del municipio.

ANEXO II: Cuadro de infracciones y sanciones

<i>I. Infr.</i>	<i>Art. R.</i>	<i>Cód. Infr.</i>	<i>Tipo Infr.</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Sanción</i>	<i>Retir.</i>	<i>Perm.</i>
1	02			USUARIOS			
2	02	01	L	Entorpecer indebidamente la circulación (especificar)	3.000		
3	02	02	L	Comportarse causando peligro a personas (especificar)	9.000		
4	02	03	L	Comportarse causando perjuicios a personas (especificar)	9.000		
5	02	04	L	Comportarse causando molestias a personas (especificar)	6.000		
6	02	05	L	Comportarse causando daños a los bienes (especificar)	6.000		
7	03			CONDUCTORES			
8	03	01	G	Conducir de modo negligente (especificar)	15.000	15 días	
9	03	03	MG	Conducir de modo temerario (especificar)	60.000	2 meses	
10	04			ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA CIRCULACIÓN			
11	04	01	L	Dejar en la vía objetos o materias que entorpezcan	9.000		
12	04	02	L	Dejar en la vía objetos o materias que puedan producir peligro	9.000		
13	04	03	L	Dejar en la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquélla	9.000		
14	04	04	L	Dejar en la vía objetos o materias que modifiquen condiciones apropiadas para circular	9.000		
15	04	06	L	Dejar en la vía objetos que puedan entorpecer el estacionamiento	9.000		
16	04	07	G	Efectuar trabajos o actividades que represente un entorpecimiento u obstáculo a la circulación sin permiso (especificar)	16.000		
17	04	08	L	Colocar contenedor en la vía pública afectando a la circulación careciendo de permiso	15.000		
18	04	09	L	Desplazar contenedor de su lugar de ubicación (especificar)	5.000		
19	05			SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS			
20	05	01	L	Crear obstáculo en la vía sin tomar medidas precisas para hacerlo desaparecer lo antes posible	6.000		
21	05	02	L	Crear obstáculo en la vía sin tomar medidas precisas para advertir a otros usuarios	6.000		
22	05	03	L	Crear obstáculo en la vía sin tomar medidas precisas para no dificultar la circulación	6.000		
23	05	04	L	Crear obstáculo en la vía sin señalizarlo de forma adecuada	6.000		
24	06			PREVENCIÓN DE INCENDIOS			
25	06	01	G	Arrojar colilla encendida que pueda ocasionar incendio	9.000		
26	06	02	G	Arrojar objeto encendido que pueda ocasionar incendio	9.000		
27	07			EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y GASES			
28	07	01	L	Emitir ruidos excediendo límites reglamentarios	9.000		

<i>I. Infr.</i>	<i>Art. R.</i>	<i>Cód. Infr.</i>	<i>Tipo Infr.</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Sanción</i>	<i>Retir.</i>	<i>Perm.</i>
29	07	02	L	Emitir gases por encima de límites reglamentarios	9.000		
30	07	03	L	Emitir humos que dificulten la visibilidad	9.000		
31	09			TRANSPORTE DE PERSONAS			
32	09	01	L	Transportar número de personas superior al de plazas autorizadas	9.000		
33	10			MENOR, ASIENTO DELANTERO			
34	10	01	L	Llevar menor de doce años en asiento delantero sin dispositivo adecuado	9.000		
35	10	02	L	Transportar personas en vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ello (especificar)	6.000		
36	11			TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS			
37	11	01	L	No parar lo más cerca posible del borde de la calzada conductor transporte colectivo de personas	6.000		
38	11	02	L	No velar por la seguridad de los viajeros, en las subidas y bajadas, conductor de transporte colectivo de personas	6.000		
39	11	03	L	Entrar un viajero en un vehículo de transporte colectivo de personas por lugar distinto a tal fin	3.000		
40	12			CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS			
41	12	01	L	Circular dos o más pasajeros en un ciclomotor	6.000		
42	12	02	L	Circular dos o más pasajeros en una motocicleta	9.000		
43	14			DISPOSICIÓN DE LA CARGA			
44	14	01	L	Transportar carga arrastrando por la calzada	6.000		
45	14	02	L	Transportar carga mal acondicionada cayendo sobre la calzada	9.000		
46	14	03	L	Transportar carga mal acondicionada produciendo ruido	3.000		
47	14	04	L	Transportar carga sin cubrir eficazmente produciendo polvo	9.000		
48	14	05	L	Transportar carga mal acondicionada produciendo molestias	3.000		
49	14	06	L	Circular transportando cargas molestas o nocivas incumpliendo la normativa	9.000		
50	15			DIMENSIONES DE LA CARGA			
51	15	01	L	Circular con carga que sobresale de la proyección en planta del vehículo	3.000		
52	15	02	L	No señalizar carga que sobresale por parte posterior del vehículo	6.000		
53	15	03	L	Circular con un vehículo de longitud superior a 5 m. Destinado al transporte de mercancías, con carga indivisible, que sobresale por la parte anterior más de 2 m.	6.000		
54	15	04	L	Circular con un vehículo de longitud superior a 5 m. Destinado al transporte de mercancías, con carga indivisible, que sobresale por la parte posterior más de 3 m.	9.000		
55	15	05	L	Circular con un vehículo de longitud igual o inferior a 5 m. Destinado al transporte de mercancías, con carga indivisible, que sobresale por la parte anterior más de un tercio de la longitud del vehículo	6.000		
56	15	06	L	Circular con un vehículo de longitud igual o inferior a 5 m. Destinado al transporte de mercancías, con carga indivisible, que sobresale por la parte posterior más de un tercio de la longitud del vehículo	6.000		
57	15	07	L	Circular con vehículo destinado al transporte de mercancías, con carga indivisible, cuya dimensión menor es superior al ancho del vehículo, sobresaliendo por el lateral más de 0,40 m.	6.000		
58	15	08	L	Circular con vehículo de anchura inferior a 1 m. Con carga que sobresale más de 0,50 m. A cada lado de su eje longitudinal	3.000		
59	16			OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA			
60	16	01	L	Efectuar carga o descarga en vía pudiendo hacerlo fuera de ella	6.000		
61	16	02	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias	6.000		

<i>I. Infr.</i>	<i>Art. R.</i>	<i>Cód. Infr.</i>	<i>Tipo Infr.</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Sanción</i>	<i>Retir.</i>	<i>Perm.</i>
62	16	03	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada o acera	6.000		
63	16	04	G	Realizar operaciones de carga y descarga de materias peligrosas sin permiso	25.000		
64	18			OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR			
65	18	01	L	Conducir sin mantener la propia libertad de movimientos	6.000		
66	18	02	L	Conducir sin mantener campo necesario de visión	6.000		
67	18	03	L	Conducir sin mantener la tensión permanente a la conducción	6.000		
68	18	04	L	Conducir vehículo sin mantener posición adecuada	6.000		
69	18	05	L	Conducir sin cuidar que pasajeros mantengan posición adecuada	6.000		
70	18	06	L	No cuidar de la adecuada colocación de objetos transportados o que interfieran la conducción	6.000		
71	18	07	L	No cuidar de la adecuada colocación de animal transportado	6.000		
72	18	08	L	Usar cascos o auriculares conectados a aparato reproductor de sonido	6.000		
73	20			TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE			
74	20	01	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por mil c.c. (indicar tasas)	60.000		2 meses
75	20	02	MG	Conducir un camión con un pma. superior a 3.500 kg. con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por mil c.c. (indicar tasa)	60.000		2 meses
76	20	03	MG	Conducir un autobús o un vehículo de servicio público con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por mil c.c. (indicar tasa)	60.000		2 meses
77	20	04	MG	Conducir un transporte escolar o de menores, o de mercancías peligrosas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por mil c.c. (indicar tipo de transporte y tasa)	60.000		2 meses
78	20	05	MG	Conducir un vehículo de servicio de urgencia o un transporte especial con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por mil c.c. (indicar tasa)	60.000		2 meses
79	20	06	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro (indicar tasa)	60.000		2 meses
80	20	07	MG	Conducir un camión con un PMA superior a 3,500 kg. Con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro (indicar tasa)	60.000		2 meses
81	20	08	MG	Conducir un autobús con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro (indicar tasa)	60.000		2 meses
82	20	09	MG	Conducir un vehículo de servicio público con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro (indicar tasa)	60.000		2 meses
83	20	10	MG	Conducir un transporte escolar vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro (indicar tasa)	60.000		2 meses
84	20	11	MG	Conducir un transporte de menores con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro (indicar tasa)	60.000		2 meses
85	20	12	MG	Conducir un transporte de mercancías peligrosas vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro (indicar tasa)	60.000		2 meses
86	20	13	MG	Conducir un vehículo de servicio de urgencia con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro (indicar tasa)	60.000		2 meses
87	20	14	MG	Conducir un transporte especial vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro (indicar tasa)	60.000		2 meses
88	21			INVESTIGACIÓN DE LA ALCOHOLEMIA			
89	21	01	MG	No someterse a las pruebas de detección alcohólica,			

<i>I. Infr.</i>	<i>Art. R.</i>	<i>Cód. Infr.</i>	<i>Tipo Infr.</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Sanción</i>	<i>Retir.</i>	<i>Perm.</i>
90	21	02	MG	estando implicado directamente como posible responsable en un accidente	60.000		2 meses
91	21	03	MG	No someterse el conductor de un vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente, a las pruebas de detección alcohólica	60.000		2 meses
92	21	04	MG	No someterse el conductor de un vehículo con síntomas o manifestaciones de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a las pruebas de detección alcohólica	60.000		2 meses
93	21	05	MG	No someterse el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al reglamento general de circulación a las pruebas de detección alcohólica	60.000		2 meses
94	27			No someterse el conductor de un vehículo, requerido para ello por la autoridad o sus agentes en un control preventivo, a las pruebas de detección alcohólica	60.000		2 meses
95	27	01	MG	ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS ANÁLOGAS Conducir un vehículo habiendo ingerido drogas tóxicas o estupefacientes que alteran el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro	60.000		2 meses
96	27	02	MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteran el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro	60.000		2 meses
97	28			INVESTIGACIÓN DE ESTUPEFACIENTES			
98	28	01	MG	No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas, estando implicado directamente como posible responsable en un accidente	60.000		2 meses
99	28	02	MG	No someterse, el conductor de un vehículo implicado directamente en un accidente, a las pruebas para la detección de estupefacientes, medicamento o sustancias análogas	60.000		2 meses
100	28	03	MG	No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas, el conductor de un vehículo con síntomas o manifestaciones de conducir bajo su influencia	60.000		2 meses
101	28	04	MG	No someterse, el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción a este reglamento, a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas	60.000		2 meses
102	28	05	MG	No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas, el conductor de un vehículo requerido para ello por la autoridad o sus agentes en un control preventivo	60.000		2 meses
103	29			SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN			
104	29	01	G	Circular por la izquierda de la calzada, en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en un tramo sin visibilidad	30.000		15 días
105	29	02	G	Circular por la izquierda de calzada, en vía de doble sentido de circulación, en tramo con visibilidad	9.000		
106	29	03	L	No circular lo más cerca posible del borde derecho de la calzada	3.000		
107	29	04	G	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad	40.000		1 mes
108	29	05	G	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad	40.000		1 mes
109	29	06	G	Circular en sentido contrario al estipulado, no dejando completamente libre la mitad izquierda de la calzada, en una curva de reducida visibilidad de una vía de doble sentido de la circulación	20.000		15 días

<i>I. Infr.</i>	<i>Art. R.</i>	<i>Cód. Infr.</i>	<i>Tipo Infr.</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Sanción</i>	<i>Retir.</i>	<i>Perm.</i>
110	29	07	G	Circular en sentido contrario al estipulado, no dejando completamente libre la mitad izquierda de la calzada, en un cambio de rasante de reducida visibilidad de una vía de doble sentido de la circulación	20.000		15 días
111	30			CALZADAS CON DOBLE SENTIDO			
112	30	01	G	Circular por la izquierda en calzada de doble sentido de circulación con dos carriles separados por marcas viales	15.000		15 días
113	33			CALZADAS CON MÁS DE UN CARRIL			
114	33	01	L	Circular por vía con al menos dos carriles para mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado	3.000		
115	36			CIRCULACIÓN PARALELA			
116	36	01	L	Circular ciclomotor en posición paralela con otro	6.000		
117	37			RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN			
118	37	01	L	Contravenir restricciones impuestas a determinados vehículos en vías concretas (especificar)	9.000		
119	37	02	L	Utilizar tramo de vía de acceso prohibido por autoridad competente	9.000		
120	37	03	G	Utilizar tramo de vía diferente del que ordena autoridad competente, en sentido contrario al estipulado	15.000		15 días
121	37	04	G	Circular por el arcén de una vía en sentido contrario al estipulado por la autoridad competente, por razones de seguridad o fluidez	20.000		15 días
122	37	05	G	Circular por el carril de una vía en sentido contrario al estipulado por la autoridad competente, por razones de seguridad o fluidez	20.000		15 días
123	39			LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN			
124	39	01	L	Circular con un camión de P.M.A. Superior a 3.500 Kg., contraviniendo restricciones impuestas por la autoridad	9.000		
125	39	02	L	Circular con un vehículo que contraviene, por su peligrosidad o la de su carga las restricciones de itinerario impuestas en la vía por razones de seguridad	9.000		
126	39	03	G	Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la autoridad	28.000		15 días
127	43			REFUGIOS, ISLETAS, GLORIETAS Y OTROS			
128	43	01	G	No dejar a izquierda el refugio en vía de doble sentido de circulación	15.000		15 días
129	43	02	G	No dejar a izquierda la isleta en vía de doble sentido de circulación	15.000		15 días
130	43	03	G	Circular por plaza en sentido contrario al estipulado	15.000		15 días
131	43	04	G	Circular por glorieta en sentido contrario al estipulado	15.000		15 días
132	43	05	G	Circular en encuentro de vías en sentido contrario al estipulado	15.000		15 días
133	43	06	G	No dejar a izquierda un dispositivo de guía en vía de doble sentido de circulación	20.000		15 días
134	44			CALZADAS: UTILIZACIÓN			
135	44	01	G	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en dos calzadas	40.000		1 mes
136	46			VELOCIDAD, MODERACIÓN			
137	46	01	L	No disminuir la velocidad cuando las circunstancias lo exigen	9.000		
138	46	02	L	No detener la marcha del vehículo, exigiéndolo las circunstancias	12.000		
139	46	03	L	No moderar suficientemente velocidad, salpicando agua a los demás usuarios de la vía	9.000		
140	46	04	L	No moderar suficientemente velocidad cuando las circunstancias meteorológicas disminuyen visibilidad	9.000		
141	46	05	L	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un paso de peatones regulado por semáforo	9.000		

<i>I. Infr.</i>	<i>Art. R.</i>	<i>Cód. Infr.</i>	<i>Tipo Infr.</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Sanción</i>	<i>Retir.</i>	<i>Perm.</i>
142	46	06	L	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un lugar con previsible presencia de niños	9.000		
143	46	07	L	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un mercado			
144	46	08	L	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un autobús en situación de parada	9.000		
145	48			VELOCIDADES MÁXIMAS			
146	48	01	L	No respetar límites de velocidad establecidos, según exceso de velocidad del 10%	8.000		
147	48	02	L	No respetar límites de velocidad establecidos, según exceso de velocidad del 20%	10.000		
148	48	03	L	No respetar límites de velocidad establecidos, según exceso de velocidad del 30%	12.000		
149	48	04	L	No respetar límites de velocidad establecidos, según exceso de velocidad del 40%	15.000		
150	48	05	G	No respetar límites de velocidad establecidos, según exceso de velocidad del 50%	18.000		
151	48	06	G	No respetar límites de velocidad establecidos, según exceso de velocidad del 60%	20.000		
152	48	07	G	No respetar límites de velocidad establecidos, según exceso de velocidad superior al 60%	25.000	15 días	
153	48	09	G	Conducir un vehículo arrastrado por animales permitiendo que éstos sobrepasen la velocidad de trote	13.000		
154	49			VELOCIDADES MÍNIMAS			
155	49	01	L	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	9.000		
156	52			LIMITACIÓN DE VELOCIDAD			
157	52	01	L	No llevar visible, en parte posterior del vehículo, señal de limitación de velocidad fijada al conductor	9.000		
158	53			VELOCIDAD: REDUCCIÓN			
159	53	01	G	Reducir considerablemente la velocidad, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen	16.000	15 días	
160	56			PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS			
161	56	01	G	No ceder el paso en intersección regulada por agente de la circulación obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente	20.000	1 mes	
162	56	02	G	No ceder el paso en intersección regulada mediante semáforos, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente	20.000	1 mes	
163	56	03	G	No ceder el paso en intersección regulada con señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo a maniobras bruscamente	20.000	1 mes	
164	56	04	G	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria (STOP), obligando al conductor de otro vehículo a maniobras bruscamente	20.000	1 mes	
165	57			PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR			
166	57	01	G	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	32.000	1 mes	
167	57	02	G	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	32.000	1 mes	
168	57	04	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que marcha por la vía circular obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	24.000	15 días	
169	57	05	G	Acceder a una autopista sin ceder el paso al vehículo que circula por aquella, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	20.000	15 días	
170	58			PRIORIDAD DE PASO, NORMAS GENERALES			

<i>I. Infr.</i>	<i>Art. R.</i>	<i>Cód. Infr.</i>	<i>Tipo Infr.</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Sanción</i>	<i>Retir.</i>	<i>Perm.</i>
171	58	01	G	No mostrar con suficiente antelación, con reducción paulatina de velocidad, que va a ceder paso en intersección	9.000		
172	59			INTERSECCIONES, DETENCIÓN DEL VEHÍCULO			
173	59	01	G	Detenerse en intersección impidiendo circulación transversal	12.000		
174	59	02	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquélla pudiendo hacerlo	16.000	15 días	
175	61			PRIORIDAD, OBRAS SEÑALIZADAS			
176	61	01	G	No retroceder en un paso habilitado de obras, para dejar paso a vehículo que circula en sentido contrario con prioridad señalizada	18.000	15 días	
177	61	02	G	No retroceder en un puente, para dejar paso a vehículo que circula en sentido contrario con prioridad señalizada, siendo imposible el cruce	24.000	15 días	
178	65			PRIORIDAD DE CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES			
179	65	01	G	No respetar prioridad de peatones en paso señalizado	15.000	15 días	
180	65	02	G	Girar hacia otra vía y no respetar prioridad de paso a peatones que la cruzan	12.000		
181	65	03	G	Cruzar zona peatonal sin ceder paso a peatones	12.000		
182	65	04	G	No ceder el paso a una fila escolar	12.000		
183	65	05	G	No ceder el paso a una comitiva organizada	12.000		
184	68			CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS			
185	68	01	G	Conducir un vehículo prioritario poniendo en peligro a los peatones	16.000	15 días	
186	68	02	G	Conducir un vehículo prioritario poniendo en peligro a los conductores de otros vehículos	16.000	15 días	
187	68	03	G	No respetar el conductor de un vehículo prioritario las órdenes y señales de los agentes de la circulación	16.000	15 días	
188	69			COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES			
189	69	01	L	No ceder prioridad de paso a servicio de urgencia	6.000		
190	70			VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS			
191	70	01	G	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes	20.000	15 días	
192	72			INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN			
193	72	01	L	Incorporarse a circulación sin señalar maniobra	3.000		
194	72	02	G	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	20.000	15 días	
195	72	03	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante a la vía, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	20.000	15 días	
196	72	04	G	Incorporarse a una vía de uso público, por un camino exclusivamente privado, sin ceder el paso a otro vehículo, que circula por aqueélla, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	20.000	15 días	
197	72	05	G	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	20.000	15 días	
198	74			CAMBIOS DE DIRECCIÓN, NORMAS GENERALES			
199	74	01	G	Girar sin advertirlo con suficiente antelación a conductores de vehículos que circulan detrás	9.000		
200	74	02	G	Efectuar cambio de carril sin respetar prioridad del que circula por carril que se quiere ocupar	21.000	15 días	
201	74	03	G	Girar con el vehículo a la izquierda con peligro para los que se acercan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente	40.000	1 mes	

<i>I. Infr.</i>	<i>Art. R.</i>	<i>Cód. Infr.</i>	<i>Tipo Infr.</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Sanción</i>	<i>Retir.</i>	<i>Perm.</i>
202	75			CAMBIOS DE DIRECCIÓN, MANIOBRA			
203	75	01	G	Cambiar de dirección sin aproximarse al borde correspondiente	9.000		
204	75	02	G	Giro a la izquierda sin dejar a la izquierda centro de intersección	9.000		
205	76			CAMBIOS DE DIRECCIÓN: SUPUESTOS ESPECIALES			
206	76	01	G	No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección (especificar)	20.000		15 días
207	78			CAMBIO DE SENTIDO, MANIOBRA			
208	78	01	G	Cambiar sentido de marcha en lugar inadecuado	9.000		
209	78	02	G	Cambiar el sentido de la marcha sin advertirlo con antelación suficiente	9.000		
210	78	03	G	Cambiar el sentido de la marcha obstaculizado a otros usuarios	15.000		15 días
211	78	04	G	Cambiar el sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía (especificar peligro)	40.000		1 me
212	79			CAMBIOS DE SENTIDO, SUPUESTOS ESPECIALES			
213	79	01	G	Cambiar el sentido de la marcha en tramo de visibilidad limitada	21.000		15 días
214	79	03	G	Cambiar el sentido de la marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento, con visibilidad	20.000		15 días
215	80			MARCHA HACIA ATRÁS, NORMAS GENERALES			
216	80	01	G	Circular marcha atrás sin causa justificada	9.000		
217	80	02	G	Circular marcha atrás durante un recorrido superior a quince metros	9.000		
218	80	03	G	Circular marcha atrás invadiendo cruce de vías	9.000		
219	80	04	G	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía	25.000		1 mes
220	81			MARCHA HACIA ATRÁS, MANIOBRA			
221	81	01	G	No efectuar lentamente maniobra de marcha atrás	9.000		
222	81	02	G	Circular marcha atrás sin advertido con las señales preceptivas	9.000		
223	81	03	G	No efectuar maniobra de marcha atrás con máxima precaución	9.000		
224	82			ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA			
225	82	01	G	Adelantar por derecha sin que el otro conductor indique propósito de desplazarse a la izquierda	15.000		15 días
226	82	02	G	Adelantar por la izquierda a vehículo que indique su intención de desplazarse a la izquierda	12.000		
227	84			OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA			
228	84	01	G	Adelantar con desplazamiento lateral sin advertirlo con suficiente antelación	9.000		
229	84	02	G	Adelantar sin espacio libre suficiente en carril que utiliza para la maniobra entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario	15.000		15 días
230	84	03	G	Adelantar sin espacio libre suficiente en carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario obligándoles a maniobrar bruscamente	20.000		1 mes
231	84	04	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo ambos para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario	28.000		15 días
232	84	05	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo	28.000		15 días
233	84	06	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente	28.000		15 días
234	85			ADELANTAMIENTO: MANIOBRA			
235	85	01	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento,			

<i>I. Infr.</i>	<i>Art. R.</i>	<i>Cód. Infr.</i>	<i>Tipo Infr.</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Sanción</i>	<i>Retir. Perm.</i>
				ante circunstancias que pueden dificultar su finalización con seguridad (especificar)	40.000	1 mes
236	85	02	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente	28.000	15 días
237	86			OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO		
238	86	01	G	No ceñirse a la derecha al ser advertido por otro del propósito de adelantar	9.000	
239	86	02	G	Efectuar la velocidad cuando va a ser adelantado	20.000	15 días
240	86	03	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado (especificar)	20.000	1 mes
241	87			ADELANTAMIENTO, PROHIBICIONES		
242	87	01	G	Adelantar a un vehículo en un paso de peatones	9.000	
243	87	03	G	Adelantar por la izquierda en intersección	12.000	
244	87	04	G	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	40.000	1 mes
245	87	06	G	Adelantar en un lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (especificar)	20.000	1 mes
246	87	07	G	Adelantar en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (especificar)	20.000	1 mes
247	87	08	G	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía (especificar)	20.000	1 mes
248	88			ADELANTAMIENTO: SUPUESTOS ESPECIALES		
249	89			ADELANTAMIENTO: OBSTÁCULOS		
250	89	01	G	Rebasar un obstáculo ocupando el carril izquierdo de la calzada, ocasionando peligro a otros usuarios de la vía (especificar)	28.000	15 días
251	90			ESTACIONAMIENTO, COLOCACIÓN EN CALZADA		
252	90	01	L	Parar separado de derecha de calzada vía de doble sentido	5.000	
253	90	02	L	Estacionar separado de derecha de calzada vía de doble sentido	6.000	
254	90	03	L	Estacionar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía de doble sentido	5.000	
255	91			PARADA Y ESTACIONAMIENTO, MANIOBRA		
256	91	01	L	Parar obstaculizando gravemente la circulación	15.000	
257	91	02	G	Parar constituyendo riesgo para resto usuarios	21.000	15 días
258	91	03	G	Estacionar obstaculizando gravemente la circulación (especificar)	21.000	15 días
259	91	04	G	Estacionar constituyendo un riesgo para resto usuarios	30.000	15 días
260	91	05	L	Estacionar en salida de emergencia	6.000	
261	91	06	L	Estacionar impidiendo movimiento de vehículos estacionados	6.000	
262	91	07	L	Estacionar en separadores, isletas u otras elementos de canalización del tráfico	5.000	
263	91	08	L	Estacionar en el centro de la calzada	5.000	
264	91	09	L	Estacionar en paso para minusválidos	5.000	
265	92			ESTACIONAMIENTO, COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO		
266	92	01	L	Estacionar vehículo sin situarlo paralelo al borde de la calzada	6.000	
267	92	02	L	Estacionar no permitiendo mejor utilización espacio disponible	6.000	
268	92	03	L	Ausentarse del vehículo sin tomar medidas para evitar se ponga en movimiento	9.000	
269	92	04	L	No utilizar calzos estando obligado a ello	9.000	
270	92	05	L	Utilizar calzos inadecuados	3.000	
271	92	06	L	No retirar los calzos utilizados al reanudar la marcha	3.000	

<i>I. Infr.</i>	<i>Art. R.</i>	<i>Cód. Infr.</i>	<i>Tipo Infr.</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Sanción</i>	<i>Retir. Perm.</i>
272	94			PARADA Y ESTACIONAMIENTO, LUGARES PROHIBIDOS		
273	94	01	G	Parar en curva de visibilidad reducida	12.000	
274	94	03	L	Parar en carril reservado a la circulación, afectándola	9.000	
275	94	04	L	Parar en parte de vía, reservada al servicio de determinados usuarios	3.000	
276	94	05	L	Parar en intersección	9.000	
277	94	06	L	Parar impidiendo visibilidad de señalización	9.000	
278	94	07	G	Parar obligando a hacer maniobras antirreglamentarias	15.000	15 días
279	94	08	G	Parar en una zona de visibilidad reducida	12.000	
280	94	10	G	Estacionar en curva de visibilidad reducida	24.000	15 días
281	94	11	G	Estacionar en zona de visibilidad reducida	24.000	15 días
282	94	13	L	Estacionar en paso para peatones	6.000	
283	94	14	L	Estacionar en paso de peatones, impidiendo el paso	9.000	
284	94	15	L	Estacionar en carril reservado a la circulación, afectándola	15.000	
285	94	16	L	Estacionar en parte de vía reservada al servicio de determinados usuarios (minusválidos, ...)	9.000	
286	94	17	G	Estacionar en intersección	12.000	
287	94	18	L	Estacionar en proximidad de intersección dificultando giro	9.000	
288	94	19	L	Estacionar en proximidad de intersección dificultando visibilidad	9.000	
289	94	20	G	Estacionar impidiendo visibilidad de señalización	30.000	15 días
290	94	21	G	Estacionar obligando a hacer maniobras antirreglamentarias	30.000	15 días
291	94	22	L	Estacionar en doble fila	5.000	
292	94	23	L	Estacionar encima de la acera	5.000	
293	94	24	L	Estacionar encima de la acera, impidiendo el paso a peatones	9.000	
294	94	25	L	Estacionar en un vado	6.000	
295	94	26	L	Estacionar en zona de carga y descarga	5.000	
296	94	27	L	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	5.000	
297	94	28	L	Estacionar en zona peatonal	5.000	
298	94	29	L	Estacionar en zona peatonal impidiendo el paso de peatones	9.000	
299	94	30	L	Estacionar en zona reservada al transporte público	5.000	
300	94	31	L	Estacionar en batería cuando la señalización indica en cordón	9.000	
301	94	32	L	Estacionar vehículo destinado al transporte de materias peligrosas dentro de poblado	15.000	
302	94	33	L	Estacionar remolques, semirremolques o caravanas separadas del vehículo tractor (especificar)	15.000	
303	94	34	L	Estacionar a menos de 80 cm. de la línea de fachada de calle sin acera	5.000	
304	94	37	L	Estacionar ciclomotor o motocicleta en acera	5.000	
305	94	38	L	Estacionar ciclomotor o motocicletas en paseos o zonas peatonales	5.000	
306	94	39	L	Estacionar sin indicar hora llegada a estacionamiento	4.000	
307	94	41	L	Estacionar sobrepasando tiempo máximo autorizado	2.000	
308	94	42	L	Estacionar con control horario no visible	2.000	
309	94	44	L	Estacionar tiempo indefinido con síntomas abandono e impidiendo otros estacionamientos	9.000	
310	94	45	L	Estacionar bloqueando contenedor impidiendo o dificultando su utilización y/o desplazamiento	9.000	
311	94	46	G	Parar en cambio de rasante de visibilidad reducida	16.000	15 días
312	94	48	G	Estacionar en cambio de rasante de visibilidad reducida	32.000	1 mes
313	95			PASOS A NIVEL		
314	99			ALUMBRADO DE POSICIÓN Y DE GALIBO		
315	99	02	G	Circular sin alumbrado de posición en situación de insuficiente visibilidad (especificar)	16.000	15 días
316	101			ALUMBRADO		
317	101	01	L	Circular sin llevar encendido el alumbrado reglamentario durante la noche	9.000	
318	102			DESLUMBRAMIENTO		

<i>I. Infr.</i>	<i>Art. R.</i>	<i>Cód. Infr.</i>	<i>Tipo Infr.</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Sanción</i>	<i>Retir. Perm.</i>
319	102	01	G	No sustituir alumbrado de carretera por el de cruce deslumbrando a los del sentido contrario	21.000	15 días
320	102	02	L	No sustituir alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo deslumbrando	9.000	
321	103			ALUMBRADO DE PLACA MATRÍCULA		
322	103	01	L	No llevar iluminada placa posterior de matrícula durante la noche	3.000	
323	104			USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA		
324	104	01	L	Circular de día con motocicleta sin alumbrado reglamentario	6.000	
325	106			SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO		
326	106	01	L	No utilizar luz de niebla o alumbrado reglamentario en condiciones que disminuyen visibilidad	9.000	
327	106	02	L	Utilizar luz de niebla sin causa que lo justifique	9.000	
328	109			ADVERTENCIAS ÓPTICAS		
329	109	01	L	No mantener advertencia luminosa hasta finalizar maniobra	6.000	
330	109	02	L	No señalar intención de frenar siendo ello posible	6.000	
331	109	03	L	o usar luz emergencia para señalar vehículo inmovilizado en lugar que disminuye visibilidad	9.000	
332	109	04	L	Parar vehículo sin señalar la maniobra	6.000	
333	110			ADVERTENCIAS ACÚSTICAS		
334	110	01	L	Usar señales acústicas sin motivo	6.000	
335	110	02	L	Usar señales acústicas estridentes	6.000	
336	111			ADVERTENCIAS DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIOS DE URGENCIA		
337	111	01	L	Usar señales acústicas especiales sin autorización	9.000	
338	111	02	L	Usar señales luminosas especiales sin autorización	9.000	
339	114			PUERTAS		
340	114	01	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo	6.000	
341	114	02	L	Apearse del vehículo con peligro para otros usuarios	6.000	
342	115			APAGADO DEL MOTOR		
343	115	01	L	Estacionar abandonando vehículo con motor en funcionamiento	6.000	
344	115	02	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible	6.000	
345	117			CINTURONES DE SEGURIDAD		
346	117	01	L	No utilizar el conductor cinturón de seguridad	9.000	
347	117	02	L	No utilizar pasajero asiento delantero cinturón de seguridad	9.000	
348	117	03	L	No utilizar el pasajero asiento trasero cinturón de seguridad	6.000	
349	117	04	G	No llevar instalados el vehículo cinturones de seguridad	12.000	
350	118			CASCOS DE PROTECCIÓN		
351	118	01	L	No utilizar casco de protección el conductor	5.000	
352	118	02	L	No utilizar casco de protección pasajero de motocicleta	5.000	
353	118	03		Utilizar casco de protección no homologado	4.000	
354	121			ZONA PEATONAL		
355	121	01	L	Transitar por calzada sobre monopatín o aparato similar	5.000	
356	121	03	L	Circular por zona peatonal con monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona	5.000	
357	121	04	L	Circular sobre monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo	9.000	
358	121	06	L	Circular con vehículo por zona peatonal	9.000	
359	121	07	L	Circular una bicicleta o vehículo similar por parque público o zona reservada a peatones	9.000	
360	121	09	L	Establecer competencia de velocidad dos o más bicicletas en vía pública	9.000	
361	121	11	L	Practicar o realizar juegos en la calzada o zona peatonal que puedan representar peligro (especificar)	6.000	
362	122			PEATÓN, CIRCULACIÓN POR CALZADA		
363	122	01	L	Permanecer un peatón detenido en la calzada existiendo zona peatonal o espacio adecuado al respecto	3.000	

<i>I. Infr.</i>	<i>Art. R.</i>	<i>Cód. Infr.</i>	<i>Tipo Infr.</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Sanción</i>	<i>Retir.</i>	<i>Perm.</i>
364	124			PEATONES, CRUCE DE CALZADAS			
365	124	01	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente	3.000		
366	124	02	L	Atravesar la calzada cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos	3.000		
367	124	03	L	Circular un peatón por la calzada existiendo acera o refugio practicable	5.000		
368	129			ACCIDENTES, AUXILIO			
369	129	01	G	No facilitar identidad a agentes, implicado en accidente de circulación	12.000		
370	129	02	G	No colaborar con agentes, estando implicado en accidente de circulación	12.000		
371	129	03	G	No restablecer seguridad estando implicado en accidente	12.000		
372	129	04	3g	No permanecer en lugar del accidente estando implicado en el mismo	12.000		
373	129	05	MG	No prestar a las víctimas el auxilio más adecuado, estando implicado en un accidente de circulación	60.000	2 meses	
374	129	06	MG	No pedir el auxilio sanitario para los heridos, estando implicado un accidente de circulación	60.000	2 meses	
375	129	07	G	No volver al lugar donde se ha producido un accidente de circulación en el que ha resultado una persona herida grave, hasta la llegada de la autoridad, estando implicado en el mismo	15.000	2 meses	
376	129	08	MG	No auxiliar ni solicitar el auxilio para las víctimas de un accidente de circulación, después de advertir el mismo	60.000	2 meses	
377	130			INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO			
378	130	01	L	No señalizar eficazmente vehículo inmovilizado en la vía	9.000		
379	130	02	L	No colocar señal de peligro al quedar inmovilizado vehículo en la vía	9.000		
380	130	03	L	No adoptar el conductor de un vehículo cuya carga ha caído en la calzada las medidas necesarias para retirarla, obstaculizando la circulación	9.000		
381	142			RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES			
382	142	01	L	No obedecer la orden de retirada de las señales de circulación antirreglamentarias instaladas	9.000		
383	142	02	L	Instalar señalización en una vía sin permiso	9.000		
384	142	03	G	Retirar señalización de una vía sin causa justificada	30.000		
385	142	04	G	Deteriorar señalización de una vía	30.000		
386	142	05	L	Utilizar la zona de reserva de carga y descarga para otros usos de la que fue concedida	15.000		
387	142	06	L	Trasladar señalización de una vía sin causa justificada	9.000		
388	142	07	G	Ocultar dificultar la visión de la señalización de una vía (especificar)	30.000		
389	142	08	G	Modificar señalización de una vía sin causa justificada	30.000		
390	142	09	G	Colocar sobre señales objetos que puedan inducir confusión	15.000		
391	143			SEÑALES DE LOS AGENTES			
392	143	01	L	No obedecer del agente de circulación	9.000		
393	143	02	L	No obedecer señales del agente de circulación	9.000		
394	144			SEÑALES DE BALIZAMIENTO			
395	144	01	L	No respetar banderitas, conos o dispositivos análogos	6.000		
396	145			SEMÁFOROS PARA PEATONES			
397	145	01	L	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	3.000		
398	146			SEMÁFOROS			
399	146	01	L	No respetar señal de alto del semáforo	10.000		
400	146	02	L	No respetar la luz roja intermitente de un semáforo	10.000		
401	146	03	L	No detenerse, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo	10.000		
402	151			SEÑALES DE PRIORIDAD			
403	151	01	L	No respetar señal de STOP	10.000		

<i>I. Infr.</i>	<i>Art. R.</i>	<i>Cód. Infr.</i>	<i>Tipo Infr.</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Sanción Retir. Perm.</i>
404	151	02	L	No ceder el paso en lugar señalizado	9.000
405	151	03	L	No ceder la derecha en lugar señalado	9.000
406	152			SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA	
407	152	01	L	No obedecer señal de circulación prohibida	9.000
408	152	02	L	No obedecer señal de entrada prohibida	9.000
409	152	03	L	No obedecer señal de entrada prohibida a determinados vehículos (especificar)	9.000
410	153			SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO	
411	153	01	L	No obedecer señal de limitación de peso en carga, superando al indicado	9.000
412	153	02	L	No obedecer la señal de limitación de longitud, superando incluida la carga, a la indicada (especificar)	9.000
413	153	03	L	No obedecer la señal de limitación de anchura, superando incluida la carga, a la indicada (especificar)	9.000
414	153	04	L	No obedecer la señal de limitación de altura, superando incluida la carga a la indicada (especificar)	9.000
415	153	05	L	No obedecer la señal de limitación de peso por eje (especificar)	9.000
416	154			SEÑAL DE PROHIBICIÓN	
417	154	01	L	No obedecer señal de estacionamiento prohibido	6.000
418	154	02	L	No obedecer señal de giro prohibido	9.000
419	154	03	L	No obedecer señal de cambio sentido de circulación prohibido	9.000
420	154	04	L	No obedecer señal de prohibida la parada	9.000
421	154	05	L	No obedecer señal de adelantamiento prohibido	9.000
422	155			SEÑALES DE OBLIGACIÓN	
423	155	01	L	No obedecer señal vertical de obligación	9.000
424	159			SEÑALES DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO	
425	159	01	L	No respetar señal de estacionamiento reservado determinados vehículos	6.000
426	159	02	L	No respetar señal de estacionamiento reservado a taxis	6.000
427	159	03	L	No respetar señal de parada reservada a autobuses	6.000
428	159	04	L	Estacionar en parada reservada a autobuses para la subida y bajada de pasajeros más tiempo del necesario y sin realizar dicha actividad	9.00
429	167			MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES	
430	167	01	L	No respetar línea longitudinal continua	9.000
431	167	02	L	Circular sobre línea longitudinal discontinua	6.000
432	168			MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES	
433	168	01	L	No respetar marca vial transversal continua (indicar motivo existencia)	6.000
434	169			SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN	9.000
435	169	01	L	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP	9.000
436	170			OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES BLANCAS	
437	170	01	L	No respetar marca vial flecha de dirección obligatoria	6.000
438	170	02	L	Entrar en zona excluida a circulación (cebreado), enmarcada por línea continua	6.000
439	171			MARCAS DE OTROS COLORES	
440	171	01	L	Estacionar en zona señalizada con marca amarilla en zig-zag	6.000
441	171	02	L	Estacionar en zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua	6.000
442	172			OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	
443	172	01	L	Instalar elementos urbanos sobre la acera u otro espacio público dificultando o entorpeciendo la circulación de peatones	10.000
444	172	02	L	Instalar elementos urbanos sobre la acera u otro espacio público careciendo de la autorización municipal	10.000
445	172	03	L	Instalar elementos urbanos en la vía pública que no respeten la homologación establecida	10.000

<i>I. Infr.</i>	<i>Art. R.</i>	<i>Cód. Infr.</i>	<i>Tipo Infr.</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Sanción</i>	<i>Retir.</i>	<i>Perm.</i>
446	173			ESTACIONAMIENTO PARA VENTA			
447	173	01	L	Estacionar un vehículo en la vía pública más de cinco días en el mismo lugar con objeto de su venta (indicar evidencias)	9.000		
448	173	02	L	Estacionar vehículo en la vía pública junto a establecimiento de compraventa perteneciendo o estando a cargo de dicho establecimiento (indicar evidencias)	9.000		
449	173	03	L	Estacionar varios vehículos en un mismo tramo de vía destinados a la compraventa (indicar evidencias)	12.000		
450	174			PERMISOS ESPECIALES PARA LA CIRCULACIÓN			
451	174	01	G	Atravesar poblado vehículo o conjunto de vehículos destinados al transporte especial que por sus características afecte a la circulación careciendo de permiso municipal	30.000		
452	174	02	G	Realizar transporte de escolares o menores dentro del término municipal careciendo de permiso municipal	20.000		
453	175			MEDIDAS CAUTELARES			
454	175	01	L	Quebrantar la orden de inmovilización dada por los agentes de la autoridad	15.000		
Munera, agosto de 2000.–El Alcalde, ilegible.							31.020

PRECIOS (Pesetas)

• Suscripción anual:	7.000	• Número corriente:	50
• Suscripción semestral:	4.000	• Número atrasado:	60
• Suscripción trimestral:	2.300	• Línea de texto:	140

El pago de la suscripción es por adelantado. IVA. incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

C/ Comandante Molina, 41 • C.P. 02005

Tfno: 967 52 30 62 • Fax: 967 21 77 26

e-mail: boletin@dipualba.es • <http://www.dipualba.es/bop>

